



**ANEXO DEDUCIBLES, EXCLUSIONES Y COSTOS
DE COBERTURAS SEGUROS INDIVIDUALES**

SEGURO DE VIDA

POL	2 20170153
Para los seguros	Dominium Max 3.0 - Mi Proyecto Seguro - Max Universitario

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión de acuerdo al inciso segundo del artículo 598 del Código de Comercio. No obstante, la compañía aseguradora pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido, dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de inicio de vigencia del seguro (indicada en las condiciones particulares de la póliza), desde su rehabilitación o desde el aumento del Capital Asegurado. En este último caso el plazo de 2 (dos) años se considerará sólo para el pago del incremento del Capital Asegurado.
- b) Aplicación de pena de muerte o por simple participación en cualquier acto calificado como delictivo, sin necesidad de declaración judicial alguna.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o encubridor, por el beneficiario. Esta exclusión no aplica cuando haya más de un beneficiario y sólo respecto de los beneficiarios que no participen en el delito. En este caso, los restantes beneficiarios, en caso de haberlos, que no participen en el delito, tendrán derecho a la indemnización pactada acreciendo en la parte del o de los beneficiarios excluidos.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no, declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.
- e) Realización o participación en una actividad riesgosa, considerándose como tales aquellas que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A modo de ejemplo y sin ser restrictivos en su enumeración, se considera riesgoso cualquier trabajo, deporte o actividad: que requiera el manejo de explosivos; en minería, sea subterránea o a rajo abierto; que deba realizarse en altura superior a 20 metros o líneas de alta tensión; que incluya la inmersión submarina a más de 30 metros de profundidad. También se consideran como actividades riesgosas la práctica de: paracaidismo, alas delta, benji, parapente, andar en cuatrimoto o motocicleta como conductor o pasajero, carreras de auto, canopy, montañismo sobre 3.000 metros del nivel del mar, vuelos no regulares como conductor o pasajero, carreras de caballo, ski fuera de canchas habilitadas, etc.
- f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en peligro la vida e integridad física de las personas.

h) Conducción de cualquier vehículo terrestre, aéreo o marino motorizado cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos, somníferos, así como en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando posea un resultado de alcoholemia igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta medición, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por mil gramos de sangre, cada hora.

i) La ingesta voluntaria y excesiva de fármacos, drogas o alcohol.

j) Condiciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tal cualquier enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al asegurado y que haya sido conocido por éste o diagnosticado, con anterioridad a la fecha de las declaraciones solicitadas por el asegurador. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la compañía aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el asegurable. Tanto el asegurado como el contratante deberán entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por ellos, la cual, formará parte integrante de la póliza. Este consentimiento no se aplicará a los seguros contratados a favor de los trabajadores o de afiliados a servicios de bienestar, por su empleador o el citado servicio, respectivamente, y siempre y cuando el pago de la prima sea íntegramente cubierto por estos.

k) Cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma. Cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos. Cuando los hechos en que se basa la presente exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía aseguradora no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

De ocurrir el fallecimiento del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá el término del seguro, estando obligada la compañía aseguradora a devolver el valor de la póliza al contratante.

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

POL	2 2014 0274
Para los seguros	APV Max 3.0 - Mi APV Seguro

EXTENSIÓN DE COBERTURA Y EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte y adicionales si el fallecimiento, o cláusula adicional contratada, del Asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, automutilación, o autolesión, de acuerdo al inciso 2 del artículo 598 del Código de Comercio. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Capital Asegurado a los Beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento de Capital Asegurado. En éste último caso, el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del Capital Asegurado.
- b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o encubridor, por un Beneficiario. En este caso, los restantes Beneficiarios, en caso de haberlos, que no participen en el delito, tendrán derecho a la indemnización pactada acreciendo en la parte del Beneficiario excluido.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición o motín.
- e) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- f) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- g) Realización o participación del Asegurado en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellas que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o que se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos, entre otras, sin que la enunciación sea taxativa sino que solamente a manera de ilustración, las siguientes: el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos o deportes en altura superior a 20 metros o líneas de alta tensión, inmersión submarina a más de 20 metros de profundidad, andar en motocicleta, carreras de auto, carreras de caballo, ski fuera de canchas habilitadas, montañismo sobre los dos mil metros del nivel del mar, vuelos no regulares como conductor, tripulante o pasajero, alas delta, planeador, parapente, paracaidismo, benji, etc. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas actividades o

deportes riesgosos que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura, en virtud, de la declaración efectuada por el Asegurable.

h) Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualquier enfermedad, patología, incapacidad, lesión o dolencia que afecte al Asegurado, y que haya sido diagnosticada o conocida por el Asegurado, con anterioridad a la fecha de contratación de la póliza. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura, en virtud, de la declaración de salud efectuada por el Asegurable.

i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

j) Conducción de vehículos motorizados bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos, somníferos o en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando posea un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos se establece que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende en la proporción de 0,11 gramos por mil cada hora.

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, los Beneficiarios no tendrán derecho al pago del Capital Asegurado. El monto ahorrado se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del presente condicionado.

SEGURO DE VIDA

POL

3 2013 1515

Para los seguros

Accidentes Personales

EXCLUSIONES

No estarán cubiertos por el seguro el fallecimiento o lesiones del asegurado cuando ellas ocurran o se produzca a consecuencia de:

a) Efectos de guerra, declarada o no declarada.

b) Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.

c) Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.

d) Suicidio, intento de suicidio, o heridas causadas a sí mismo, de acuerdo al inciso 2 del artículo 598 del Código de Comercio.

- e) Prestación de servicios del asegurado en las Fuerzas Armadas y/o funciones policiales de cualquier tipo.
- f) Participación en carreras, apuestas, competencias y desafíos que sean remunerados o sean la ocupación principal del asegurado.
- g) Infecciones bacterianas.
- h) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno sujeto a itinerario, operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros.
- i) Riesgos nucleares o atómicos.
- j) Movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive de la escala modificada de Mercalli, determinado por el Servicio Sismológico de la Universidad de Chile.
- k) Realización o participación en una actividad riesgosa, considerándose como tales aquellas que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin ser restrictivos en su enumeración, se considera riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajo, deporte o actividad en altura superior a 20 metros o líneas de alta tensión, inmersión submarina a más de 30 metros de profundidad, paracaidismo, alas delta, benji, parapente, andar en cuatrimoto o motocicleta, como conductor o pasajero, carreras de auto, canopy, montañismo sobre 3.000 metros del nivel del mar, vuelos no regulares como conductor o pasajero, carreras de caballo, ski fuera de canchas habilitadas, etc. Conducción de algún vehículo motorizado cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos, somníferos o en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando posea un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos se establece que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende 0,11 gramos por mil cada hora.

Adicionalmente, las coberturas que otorga esta póliza tampoco cubrirán los gastos que se originen por:

- a) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- b) Tratamientos médicos quirúrgicos distintos de los necesarios a consecuencia de lesiones o enfermedad cubiertas por esta póliza.
- c) Hospitalización a consecuencia de embarazo y/o maternidad, exámenes médicos de rutina, cirugía plástica o cosmética y cualquier tipo de enfermedad mental.

SEGURO DE VIDA SIN VALORES GARANTIZADOS

POL	2 2013 1805
Para los seguros	Temporal Plus - Temporal - Vive Ok!

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, automutilación, o autolesión. No obstante, la compañía aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que, hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento de capital asegurado. En éste último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.
- b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- e) Realización o participación en una actividad riesgosa, considerándose como tales aquellas que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin ser restrictivos en su enumeración, se considera riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajo, deporte o actividad en altura superior a 20 metros o líneas de alta tensión, inmersión submarina a más de 30 metros de profundidad, paracaidismo, alas delta, benji, parapente, andar en cuatrimoto o motocicleta, como conductor o pasajero, carreras de auto, montañismo sobre 3.000 metros del nivel del mar, vuelos no regulares como conductor o pasajero, carreras de caballo, ski fuera de canchas habilitadas, etc.
- f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Conducción de algún vehículo motorizado cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos deshinibidores, alucinógenos, somníferos o en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando posea un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos se establece que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende 0,11 gramos por mil cada hora.

CLÁUSULA PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE DOS TERCIOS

CAD	3 2015 0820	3 2013 1547
Para los seguros	Dominium Max 3.0 - Mi Proyecto Seguro - Max Universitario	Temporal

EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura la invalidez permanente dos tercios del asegurado que ocurran a consecuencia de:

- a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y de lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- g) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocido o diagnosticado con anterioridad a la fecha de la contratación de la cobertura de esta Cláusula Adicional. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En el certificado de cobertura se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza.
Con todo, la declaración especial del asegurable no será necesaria en el caso de seguros contratados colectivamente a favor de trabajadores o de afiliados a Servicios de Bienestar, por su empleador o el citado servicio, respectivamente, y siempre y cuando el pago de la prima sea íntegramente cubierto por estos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

CAD	3 2014 0275
Para los seguros	APV Max 3.0 - Mi APV Seguro

EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura la invalidez permanente y definitiva dos tercios del asegurado que ocurran a consecuencia de:

- a) Alguna de las circunstancias señaladas en las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.
- b) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- c) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- d) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDAD TERMINAL

CAD	3 2013 1654
Para los seguros	Temporal Plus

EXCLUSIONES

La Compañía Aseguradora no anticipará ninguna indemnización cuando la enfermedad terminal sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio del Asegurado.
- b) Si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa, empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.

- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes.
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
- i) Competir en pruebas de peripecia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga.
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña o motonáutica u otras actividades análogas y manipulación de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas.
- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV de Inmuno Deficiencia Humana.
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- n) Cuando la enfermedad terminal sea consecuencia de una enfermedad cancerosa, excepto, si existen evidencias inequívocas de metástasis del tumor original.

CLÁUSULA ADICIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS SALUD MAX Y VIVE OK!

CAD	3 2021 0003
Para los seguros	Vive Ok! - Dominium Max 3.0 - Max Universitario

DEDUCIBLES Salud Max para Dominium Max 3.0 - Max Universitario

100 UF de Deducible por persona y por evento.

50 UF de Deducible por persona y por evento, luego de cumplir 24 meses ininterrumpido de cobertura, desde el inicio de la vigencia, o desde su rehabilitación.

DEDUCIBLES Vive OK!

Deducible por persona, por evento y por cada año de vigencia anual de la póliza:

Asegurados hasta los 69 años y 364 días: UF 100 por asegurado.
 Asegurados desde los 70 años: UF 150 por asegurado.

La compañía no aplicará el deducible por una única vez en la vigencia de por vida de la póliza y por una única vez

de por vida por cada asegurado en el seguro de prestaciones médicas, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos de la póliza y respecto de una de las siguientes enfermedades:

1. Infarto al miocardio:

Definido como la muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de una llegada inadecuada de sangre al área relevante. El diagnóstico se basará en los siguientes criterios:

- a) Historia del dolor torácico de presentación súbita y sugerente de infarto al miocardio.
- b) Cambios recientes y confirmatorios en el electrocardiograma.
- c) Elevación de enzimas cardíacas.

2. Accidente vascular encefálico (AVE):

Definido como cualquier accidente cerebro vascular que produzca secuelas neurológicas con una duración mayor a cuarenta y ocho (48) horas e incluyendo infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolia proveniente de una fuente extracraneal, y excluyendo el accidente isquémico transitorio (TIA), cuyas secuelas son transitorias. Deberá presentarse evidencia de déficit neurológico permanente.

3. Cirugía de bypass aortocoronaria:

Definido como afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "by-pass" o "puente coronario", por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía para corregir una estenosis u oclusión en las arterias coronarias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de la compañía.

No se considerarán dentro de la cobertura las técnicas no operatorias mediante cirugía, como la angioplastia, el stent, tratamiento por láser o cualquier otro procedimiento no operatorio.

4. Cáncer:

Definido como una enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión de tejidos. El término cáncer también incluye la leucemia y el mal de Hodgkin.

5. Insuficiencia renal crónica:

Definida como toda enfermedad que se presente en su etapa final, como estado crónico e irreversible del funcionamiento de ambos riñones y que hacen necesaria la diálisis renal regular o el trasplante renal.

EXCLUSIONES

Este adicional no cubre los gastos médicos, cuando ellos provengan o se originen por:

- a) La hospitalización para fines de reposo o psiquiátricos.
- b) Curas de reposo, cuidado sanitario, períodos de cuarentena o aislamientos.
- c) Los tratamientos estéticos plásticos, dentales, ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones.
- d) Cirugía plástica o cosmética, a menos que sea necesitada por una lesión accidental que ocurra mientras el asegurado se encuentre amparado por la póliza.

- e) Tratamientos por adicción a drogas o alcoholismo, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida - Sida -, lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.
- f) Lesión o enfermedad causada por:
- I. Guerra civil o internacional, sea que ésta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros.
 - II. Participación activa del asegurado en rebelión, revolución, insurrección, poder militar, terrorismo, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro o fuera del país.
 - III. Participación del asegurado en actos calificados como delitos por la ley.
 - IV. Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.
 - V. Hechos deliberados que cometa el asegurado, tales como los intentos de suicidio, lesiones autoinferidas y abortos provocados.
 - VI. Fusión y fisión nuclear.
- g) Todo tipo de exámenes dentales, extracciones, empastes y tratamiento dental en general que no sean a causa de lesiones provenientes de un accidente. También se excluirán los tratamientos maxilofaciales que no sean consecuencia de lesiones provenientes de un accidente.
- h) Aparatos auditivos, lentes o anteojos ópticos.
- i) Medicamentos, remedios, drogas e insumos, con excepción de los otorgados en el punto A) Beneficios de Hospitalización.
- j) Tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el solo efecto preventivo, no inherentes o necesarios para el diagnóstico de una incapacidad.
- k) La atención particular y/o privada de enfermería, dentro o fuera del recinto hospitalario.
- l) Gastos por acompañantes, mientras el asegurado se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares.
- m) Lesión o enfermedad surgidas de la ocupación del asegurado, cubierta por la legislación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- n) Embarazos, partos, sus consecuencias y complicaciones, de acuerdo a lo señalado en la letra t) de este artículo tercero.
- o) Epidemias o pandemias. No está cubierto el gasto médico asociado al tratamiento de, o que surja como resultado de, cualquier enfermedad epidémica y/o pandémica, así como tampoco están cubiertas los gastos médicos relacionados con las vacunas, los medicamentos o los tratamientos preventivos para, o relacionados con, cualquier enfermedad epidémica y/o pandémica. Se entenderá por enfermedad pandémica una nueva enfermedad infecciosa o una alteración de alguna anterior para la que la mayoría de las personas no tiene inmunidad y cuya propagación es de carácter mundial. Cuando la nueva enfermedad infecciosa o alteración de una anterior, para la que la mayoría de las personas no tiene inmunidad, se propaga en una región o en una población determinada, entonces se trata de una enfermedad epidémica.

p) Tratamientos de esterilidad y fertilidad.

q) La práctica de actividades, profesiones, oficios o deportes riesgosos que pongan en peligro la vida y/o la integridad física de las personas como por ejemplo, automovilismo, aviación civil, paracaidismo, alas delta, parapente, buceo, motociclismo, montañismo, etc. hayan sido declarados o no por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.

r) Las actividades deportivas profesionales.

s) Obesidad mórbida, trastornos de la talla o de crecimiento y/o delgadez.

t) Tratamiento, prácticas quirúrgicas y medicación experimental.

u) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualquier enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocido o diagnosticado con anterioridad a la fecha de contratación de la cobertura de esta Cláusula Adicional. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza. Este consentimiento no se aplicará a los seguros contratados a favor de los trabajadores o de afiliados a servicios de bienestar, por su empleador o el citado servicio, respectivamente, y siempre y cuando el pago de la prima sea íntegramente cubierto por estos.

v) Cualquier prestación relacionada con estética.

CLÁUSULA DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDADES GRAVES

CAD	3 2015 0821
Para los seguros	Dominium Max 3.0 - Mi Proyecto Seguro - Max Universitario

EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura y no cubre ninguna enfermedad o lesión del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Alcoholismo o drogadicción.
- b) Cánceres a la piel excepto melanomas malignos.
- c) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, Sida.
- d) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocido o diagnosticado, con anterioridad a la fecha de la contratación de la cobertura de esta Cláusula Adicional. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En el condicionado particular o en el certificado de cobertura según corresponda, se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza. Con todo, el consentimiento señalado del asegurable no será necesario en el caso de seguros contratados colectivamente a favor de trabajadores o de afiliados a Servicios de Bienestar, por su empleador o el citado servicio, respectivamente, y siempre y cuando el pago de la prima sea íntegramente cubierto por éstos.
- e) En caso de cirugía de bypass aortocoronaria, la presente cláusula adicional excluye además la angioplastia, tratamientos por láser y todas las otras técnicas que no requieran la apertura quirúrgica del tórax, así como operaciones de válvulas, operación por tumoración intracardíaca o alteración congénita.
- f) Cáncer in situ de cualquier localización

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional, las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

La Compañía Aseguradora pagará al Asegurado establecido en la póliza del seguro principal, el capital asegurado para la cobertura principal o bien un porcentaje de éste o bien el capital asegurado específicamente establecido para esta cláusula adicional, según lo señalado en las condiciones particulares de la cláusula, cuando dentro de la vigencia de

esta cláusula y luego de transcurrido el período de carencia, se diagnostique al asegurado por primera vez una enfermedad o sea sometido a una intervención quirúrgica de aquellas cubiertas por esta cláusula, señaladas y definidas según los términos y condiciones que se estipulan en el presente artículo. Serán asegurables las personas menores de sesenta y cinco (65) años de edad, salvo que se estipule otra edad en las condiciones particulares de la cláusula, que completen una declaración personal de salud, cuando corresponda, y que sean aceptados por la Compañía Aseguradora. En los casos de renovación de esta cláusula adicional el asegurado tendrá cobertura hasta la edad o el período que se especifique en las condiciones particulares de la cláusula.

1. Infarto cardíaco:

Definido como la muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de una llegada inadecuada de sangre al área relevante. El diagnóstico se basará en los siguientes criterios:

- a) Historia de dolor torácico de presentación súbita y sugerente de infarto al miocardio.
- b) Cambios recientes y confirmatorios en el electrocardiograma.
- c) Elevación de enzimas cardíacas.

2. Derrame cerebral:

Cualquier incidente cerebro vascular que dé lugar a secuelas que dure más de veinticuatro (24) horas y que incluyan infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolismo de una fuente extra craneana. La evidencia del daño neurológico permanente deberá ser confirmada por un neurólogo, como mínimo 3 meses después del suceso. No se aceptarán reclamaciones antes de transcurrido ese tiempo.

No se considerarán dentro de la cobertura los síntomas cerebrales de migraña, lesión cerebral causada por un traumatismo o hipoxia y enfermedad vascular que afecte al ojo o al nervio óptico, y las alteraciones isquémicas del sistema vestibular.

3. Cirugía de bypass aortocoronaria:

Definido como afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "by-pass" o "puente coronario", por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión crítica en dos o más arterias coronarias. El resultado de la angiografía, junto con el informe médico, estará a disposición de la compañía aseguradora.

No se considerarán dentro de la cobertura las técnicas no operatorias mediante cirugía, como la angioplastia, el stent, tratamiento por láser o cualquier otro procedimiento no operatorio.

4. Cáncer:

Definido como una enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión de tejidos. El término cáncer también incluye la leucemia y el mal de Hodgkin.

5. Insuficiencia renal crónica:

La enfermedad que se presenta, en su etapa final, como el estado crónico e irreversible del funcionamiento de ambos riñones, como consecuencia de la cual se hace necesario regularmente la diálisis renal o hemodiálisis o el trasplante renal.

6. Trasplante de órganos mayores:

El que se realiza al asegurado como receptor del trasplante de un órgano que puede ser cualquiera de los siguientes:

corazón, pulmón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas, siempre y cuando el órgano del asegurado esté o haya estado lesionado o enfermo. La cobertura sólo comprende el trasplante de todo el órgano y no de fracciones o partes de éste, por lo que en el caso del páncreas se excluye el trasplante de Islotes de Langerhans. No estará cubierto el trasplante autólogo. Será requisito indispensable para el pago del beneficio que el asegurado notifique previamente y por escrito a la Compañía Aseguradora el hecho de ser definido como candidato al trasplante por la institución hospitalaria o reguladora correspondiente y antes que éste se realice. Una vez que la Compañía Aseguradora ha sido notificada de este hecho sólo podrá poner término al contrato del asegurado que se encuentre en dicha situación si este incurriere en alguna causal legal que así lo permita.

Se excluye de esta cobertura los costos de la crio preservación del trasplante de células madres.

CAD	320131657
Para los seguros	Temporal

EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura y no cubre ninguna enfermedad o lesión del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Alcoholismo o drogadicción.
- b) Cánceres a la piel excepto melanomas malignos.
- c) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, SIDA.
- d) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al asegurado y que haya sido conocido o diagnosticado, con anterioridad a la fecha de la contratación de la cobertura de esta cláusula adicional. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la compañía aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En el condicionado particular o en el certificado de cobertura según corresponda, se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la póliza. Con todo, el consentimiento señalado del asegurable no será necesario en el caso de seguros contratados colectivamente a favor de trabajadores o de afiliados a Servicios de Bienestar, por su empleador o el citado servicio, respectivamente, y siempre y cuando el pago de la prima sea íntegramente cubierto por estos.
- e) En caso de Cirugía de Bypass Aortocoronaria, la presente cláusula adicional excluye además la angioplastia, tratamientos por láser y todas las otras técnicas que no requieran la apertura quirúrgica del tórax, así como operaciones de válvulas, operación por tumoración intracardiaca o alteración congénita.
- f) Cáncer In situ de cualquier localización.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional, las exclusiones establecidas en las condiciones generales del seguro principal de la póliza.

CLÁUSULA DE MUERTE ACCIDENTAL

CAD	3 2015 0818	3 2013 1658
Para los seguros	Dominium Max 3.0 - Mi Proyecto Seguro - Max Universitario	Temporal - Temporal Plus

EXCLUSIONES

El presente adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- g) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

CAD	3 2014 0276
Para los seguros	APV Max 3.0 - Mi APV Seguro

EXCLUSIONES

El presente adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Alguna de las circunstancias señaladas en las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.
- b) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- c) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- d) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- e) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

CLÁUSULA BENEFICIO POR ACCIDENTE

CAD	3 2015 0819	3 2013 1659
Para los seguros	Dominium Max 3.0 - Max Universitario	Temporal

EXCLUSIONES

El presente adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento o la invalidez, en su caso, del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

g) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

CLÁUSULA DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE

CAD	3 2013 1661
Para los seguros	Temporal Plus - Temporal

EXCLUSIONES

El presente adicional excluye de su cobertura la invalidez del asegurado que ocurra a consecuencia de:

a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.

b) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

c) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.

d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.

e) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

g) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

COSTOS DE COBERTURAS

Para los seguros

Dominium Max 3.0 - APV Max 3.0 - Max Universitario
Mi Proyecto Seguro - Mi APV Seguro

Costos de Cobertura de Fallecimiento

Cobertura de Fallecimiento:

Regirá hasta la edad máxima alcanzada y mientras el seguro esté vigente. Para determinar el costo mensual que la compañía cargará por la cobertura del riesgo de Fallecimiento, en cada edad, la tasa mensual por mil señalada en la tabla se multiplica por el capital asegurado.

Cobertura Principal
(tasa o/oo mensual sobre Capital en Riesgo = Monto Asegurado)

TASA SEGÚN EDAD ALCANZADA

Para MPS y MAS límite de ingreso: hasta los 60 años de edad actuarial / Para productos Max: hasta los 64 años de edad actuarial. Límite de permanencia: hasta los 99 años

Edad Actuarial (años)	H	M	Edad Actuarial (años)	H	M
18	0,0635	0,0219	42	0,1398	0,1058
19	0,0645	0,0231	43	0,1502	0,1143
20	0,0655	0,0244	44	0,1620	0,1236
21	0,0666	0,0258	45	0,1754	0,1336
22	0,0677	0,0273	46	0,1908	0,1445
23	0,0689	0,0289	47	0,2084	0,1564
24	0,0702	0,0307	48	0,2285	0,1692
25	0,0716	0,0325	49	0,2516	0,1831
26	0,0731	0,0346	50	0,2781	0,1981
27	0,0746	0,0368	51	0,3123	0,2148
28	0,0764	0,0392	52	0,3504	0,2334
29	0,0782	0,0417	53	0,3927	0,2543
30	0,0803	0,0445	54	0,4397	0,2776
31	0,0825	0,0475	55	0,4920	0,3038
32	0,0850	0,0507	56	0,5568	0,3373
33	0,0877	0,0542	57	0,6295	0,3750
34	0,0908	0,0579	58	0,7110	0,4176
35	0,0942	0,0620	59	0,8021	0,4657
36	0,0987	0,0668	60	0,9041	0,5199
37	0,1037	0,0721	61	1,0182	0,5811
38	0,1093	0,0778	62	1,1457	0,6502
39	0,1156	0,0840	63	1,2882	0,7282
40	0,1227	0,0906	64	1,4473	0,8163
41	0,1307	0,0979	65	1,6249	0,9158

Cobertura Principal
(tasa o/oo mensual sobre Capital en Riesgo = Monto Asegurado)

TASA SEGÚN EDAD ALCANZADA

Para MPS y MAS límite de ingreso: hasta los 60 años de edad actuarial / Para productos Max: hasta los 64 años de edad actuarial. Límite de permanencia: hasta los 99 años

Edad Actuarial (años)	H	M	Edad Actuarial (años)	H	M
66	1,7873	1,0079	83	8,6323	5,6073
67	1,9654	1,1104	84	9,4385	6,2106
68	2,1606	1,2245	85	10,3144	6,8770
69	2,3745	1,3513	86	11,2648	7,6126
70	2,6090	1,4924	87	12,2949	8,4235
71	2,8658	1,6492	88	13,4099	9,3166
72	3,1471	1,8235	89	14,6149	10,2989
73	3,4551	2,0172	90	15,9151	11,3776
74	3,7921	2,2325	91	17,3154	12,5604
75	4,1608	2,4715	92	18,8206	13,8551
76	4,5639	2,7370	93	20,4350	15,2692
77	5,0046	3,0317	94	22,1623	16,8106
78	5,4859	3,3586	95	24,0059	18,4863
79	6,0114	3,7212	96	25,9676	20,3033
80	6,5848	4,1232	97	28,0484	22,2672
81	7,2099	4,5686	98	30,2480	24,3828
82	7,8910	5,0617	99	32,5642	26,6531

*Edad Actuarial: corresponde al cumpleaños más cercano del asegurado, próximo o pasado.

Costos de Coberturas Adicionales

Tasa o/oo mensual sin IVA

Edad Actuarial *	MA	BPA	ITP 2/3	ACEG	SALUD MAX		
					Titular solo	Titular + 1	Titular + 2 o más
18	0,0870	0,1090	0,1290	0,0412	0,0083	0,0136	0,0243
19	0,0870	0,1090	0,1290	0,0412	0,0083	0,0136	0,0243
20	0,0870	0,1090	0,1290	0,0412	0,0083	0,0136	0,0243
21	0,0870	0,1090	0,1330	0,0464	0,0086	0,0139	0,0246
22	0,0870	0,1090	0,1370	0,0490	0,0090	0,0143	0,0250
23	0,0870	0,1090	0,1410	0,0541	0,0093	0,0147	0,0253
24	0,0870	0,1090	0,1450	0,0619	0,0097	0,0151	0,0257
25	0,0870	0,1090	0,1490	0,0670	0,0101	0,0154	0,0261
26	0,0870	0,1090	0,1540	0,0747	0,0105	0,0161	0,0275
27	0,0870	0,1090	0,1590	0,0825	0,0108	0,0169	0,0290
28	0,0870	0,1090	0,1640	0,0954	0,0111	0,0176	0,0305
29	0,0870	0,1090	0,1690	0,1108	0,0115	0,0183	0,0319
30	0,0870	0,1090	0,1740	0,1263	0,0118	0,0190	0,0333
31	0,0870	0,1090	0,1800	0,1392	0,0121	0,0197	0,0347
32	0,0870	0,1090	0,1860	0,1521	0,0125	0,0203	0,0361
33	0,0870	0,1090	0,1920	0,1804	0,0127	0,0210	0,0374
34	0,0870	0,1090	0,1990	0,2113	0,0131	0,0217	0,0388
35	0,0870	0,1090	0,2050	0,2423	0,0134	0,0223	0,0401
36	0,0870	0,1090	0,2120	0,2706	0,0137	0,0230	0,0415
37	0,0870	0,1090	0,2200	0,3015	0,0141	0,0237	0,0427
38	0,0870	0,1090	0,2280	0,3479	0,0145	0,0243	0,0441
39	0,0870	0,1090	0,2360	0,3943	0,0149	0,0250	0,0453
40	0,0870	0,1090	0,2440	0,4381	0,0152	0,0257	0,0467
41	0,0870	0,1090	0,2530	0,4845	0,0158	0,0267	0,0483
42	0,0870	0,1090	0,2620	0,5309	0,0164	0,0277	0,0501
43	0,0870	0,1090	0,2720	0,6082	0,0170	0,0286	0,0517
44	0,0870	0,1090	0,2820	0,6830	0,0176	0,0296	0,0535
45	0,0870	0,1090	0,2930	0,7603	0,0182	0,0305	0,0552
46	0,0870	0,1090	0,3060	0,8351	0,0186	0,0315	0,0573
47	0,0870	0,1090	0,3170	0,9124	0,0190	0,0325	0,0595
48	0,0870	0,1090	0,3300	0,9923	0,0194	0,0335	0,0617
49	0,0870	0,1090	0,3420	1,0747	0,0198	0,0345	0,0639
50	0,0870	0,1090	0,3560	1,1546	0,0202	0,0355	0,0661
51	0,0870	0,1090	0,3910	1,2345	0,0209	0,0367	0,0681

Edad Actuarial *	MA	BPA	ITP 2/3	ACEG	SALUD MAX		
					Titular solo	Titular + 1	Titular + 2 o más
52	0,0870	0,1090	0,4070	1,3144	0,0217	0,0378	0,0700
53	0,0870	0,1090	0,4220	1,4845	0,0225	0,0389	0,0719
54	0,0870	0,1090	0,4390	1,6521	0,0232	0,0401	0,0738
55	0,0870	0,1090	0,4560	1,8196	0,0239	0,0412	0,0757
56	0,0870	0,1090	0,5180	1,9897	0,0247	0,0427	0,0788
57	0,0870	0,1090	0,5380	2,1572	0,0255	0,0443	0,0819
58	0,0870	0,1090	0,5600	2,2964	0,0263	0,0459	0,0849
59	0,0870	0,1090	0,5860	2,4330	0,0271	0,0474	0,0880
60	0,0870	0,1090	-	2,5722	0,0279	0,0490	0,0911
61	0,0870	0,1090	-	2,7113	0,0295	0,0513	0,0950
62	0,0870	0,1090	-	2,8505	0,0310	0,0536	0,0989
63	0,0870	0,1090	-	3,1392	0,0325	0,0559	0,1028
64	0,0870	0,1090	-	3,4278	0,0341	0,0583	0,1067
65	-	-	-	-	0,0534	0,0909	0,1659
66	-	-	-	-	0,0567	0,0965	0,1761
67	-	-	-	-	0,0599	0,1021	0,1863
68	-	-	-	-	0,0633	0,1077	0,1965
69	-	-	-	-	0,0665	0,1133	0,2067
70	-	-	-	-	0,0698	0,1189	0,2169
71	-	-	-	-	0,0817	0,1340	0,2386
72	-	-	-	-	0,0935	0,1491	0,2603
73	-	-	-	-	0,1054	0,1643	0,2821
74	-	-	-	-	0,1173	0,1795	0,3038
75	-	-	-	-	0,1202	0,1873	0,3215
76	-	-	-	-	0,1231	0,1952	0,3393
77	-	-	-	-	0,1261	0,2031	0,3571
78	-	-	-	-	0,1289	0,2109	0,3749
79	-	-	-	-	0,1319	0,2188	0,3926
80	-	-	-	-	0,1348	0,2267	0,4104
81	-	-	-	-	0,1377	0,2345	0,4281
82	-	-	-	-	0,1407	0,2424	0,4459
83	-	-	-	-	0,1435	0,2503	0,4637
84	-	-	-	-	0,1465	0,2581	0,4815
85	-	-	-	-	0,1494	0,2660	0,4992
86	-	-	-	-	0,1523	0,2739	0,5170
87	-	-	-	-	0,1552	0,2817	0,5347
88	-	-	-	-	0,1581	0,2896	0,5525

Edad Actuarial *	MA	BPA	ITP 2/3	ACEG	SALUD MAX		
					Titular solo	Titular + 1	Titular + 2 o más
89	-	-	-	-	0,1611	0,2975	0,5703
90	-	-	-	-	0,1640	0,3053	0,5880
91	-	-	-	-	0,1669	0,3132	0,6058
92	-	-	-	-	0,1698	0,3211	0,6235
93	-	-	-	-	0,1727	0,3289	0,6413
94	-	-	-	-	0,1757	0,3368	0,6591
95	-	-	-	-	0,1786	0,3447	0,6769
96	-	-	-	-	0,1815	0,3525	0,6946
97	-	-	-	-	0,1844	0,3604	0,7124
98	-	-	-	-	0,1873	0,3683	0,7301
99	-	-	-	-	0,1903	0,3761	0,7479

*Edad Actuarial: corresponde al cumpleaños más cercano del asegurado, próximo o pasado. En los adicionales MA, BPA, ITP 2/3 y ACEG, la tasa a aplicar corresponde a la edad de ingreso a la póliza y se mantiene durante su vigencia. En el adicional Salud Max, la tasa a aplicar se ajusta anualmente según varía la edad actuarial del asegurado.

Para determinar el costo mensual que la compañía cargará por las coberturas adicionales antes descritas excepto Salud Max, la tasa mensual asociada a la edad actuarial de ingreso, se multiplica por el capital asegurado de la cobertura adicional.

Para determinar el costo mensual que la compañía cargará por la cobertura de Salud Max, en cada edad, la tasa mensual por mil señalada en la tabla se multiplica por el capital asegurado.

Detalle de las coberturas contratadas, según el registro existente en la CMF. El texto de las Condiciones Generales de la póliza y cláusulas adicionales se encuentran depositadas en la Comisión para el Mercado Financiero, y pueden ser consultados en el sitio web: www.cmfchile.cl

La edad de permanencia para las coberturas adicionales de cada producto son:

Cobertura Adicional	Edad de Permanencia							
	Mi Proyecto Seguro	Mi APV Seguro	Dominium Max 3.0 - Max Universitario	APV Max 3.0	Vive ok	Temporal	Temporal Plus	Sanatorio Alemán
Muerte Accidental	70 años	70 años	70 años	70 años	-	65 años	65 años	-
ITP 2/3	60 años	60 años	60 años	60 años	-	60 años	-	-
ACEG	65 años	-	65 años	-	-	65 años	-	-
Salud Max	-	-	99 años*	-	99 años*	-	-	-
BPA	-	-	70 años	-	-	65 años	-	-
Fallecimiento	99 años	99 años	99 años	99 años	99 años	70 años	65 años	-
Invalidez accidental	-	-	-	-	-	65 años	65 años	-
ACET	-	-	-	-	-	-	65 años	-
Máxima Cobertura de Salud	-	-	-	-	-	-	-	79 años
Complementario de Salud	-	-	-	-	-	-	-	79 años

(*) Edad de permanencia para Asegurados (titulares y cónyuge) que ingresaron antes de los 59 años se aseguran hasta los 99 años. Si los asegurados ingresaron desde los 59 años, estarán asegurados hasta los 69 años. Para el caso de los hijos de asegurados, estarán asegurados hasta los 25 años, siempre y cuando sean estudiantes y dependan económicamente de sus padres, en caso contrario será solo hasta los 18 años.

VIDA | security



/VidaSecurity

Call Center 800 222 100
www.vidasecurity.cl